

Breña, 02 SEP. 2024

VISTO, el Documento Simple N° 2024-01431 de fecha 23.01.2024 y Anexo N° 2024-13441 de fecha 24.07.2024, presentado por el administrado CULLAMPE TORREJON MILAGROS, identificada con DNI N° 33407408, con domicilio fiscal en Av. Antunez De Mayolo N° 1159 Dpto. 2 piso Urb. Mercurio Distrito de Los Olivos, en representación de TORREJON ALVARADO ANGEL ERNESTO, mediante el cual solicita la COMPENSACIÓN DE PAGOS realizados a nombre de TORREJON ALVARADO ANGEL ERNESTO con Código de Contribuyente N° 028150; el INFORME N° 000413-2024-SGRCT-GAT/MDB, de fecha 02 de julio de 2024 emitido por la Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario; el MEMORÁNDUM N° 251-2024-UT-OA/MDB de fecha 19 de marzo del 2024 emitido por la Unidad de Tesorería, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el artículo 160° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable supletoriamente a los procedimientos tributarios, procede la acumulación de los procedimientos contenidos en los Expedientes N° 2024-01431 y N° 2024-13441, al guardar conexión entre Sí.

Que, el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.° 133-2013-EF y modificatorias, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriéndose de pronunciamiento expreso de la Administración Tributaria.

Que, para el presente caso, corresponde, se encause el mismo respecto al petitorio efectuado en concordancia al Artículo 86° numeral 3 del TUO de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, que señala que se puede encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos, toda vez que en el tenor se menciona "devolución de pagos", por lo tanto, se deberá entender como una de COMPENSACION POR PAGO INDEBIDO Y/O EXCESO conforme lo amerita el presente caso.

Que, asimismo, los numerales 1) y 2) del artículo 27° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prevé que la obligación tributaria se extingue mediante el pago y la compensación (Distinguiéndolos como dos modalidades de extinción de la obligación tributaria), y el artículo 30° del mencionado Código, precisa que el pago de la deuda tributaria puede ser efectuado por un tercero, el pago, salvo oposición motivada del deudor tributario.

Que, los artículos 38°, 40°, 43° y el numeral 5) del artículo 44° del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señalan que la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos y que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad y la acción para solicitar o efectuar la compensación prescribe a los cuatros (04) años, debiendo computarse el termino prescriptorio desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso.

Que, es del caso considerar la Norma IX del Título Preliminar del Código Tributario, que establece respecto de la aplicación supletoria de los principios del Derecho que: "en lo no previsto por este código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni la desnaturalicen (...)".

Que, el artículo 1267° del Código Civil define al pago indebido como aquel efectuado por error de hecho o de derecho, pudiendo el sujeto que pago exigir la restitución de quien recibió el monto pagado; a tal efecto de conformidad con el artículo 1273° del mismo dispositivo legal se presume "juris tantum" que hubo error en el pago cuando se cumple con una prestación que nunca se debió o que ya estaba pagada.

Determinación del Pago Indebido

Que, mediante el Memorándum N° 131-2024-SGRCT-GAT/MDB la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, solicita a la Unidad de Tesorería proceda a verificar el ingreso a caja municipal lo correspondiente a los pagos por Arbitrios Municipales de julio a diciembre del año 2023 a nombre de TORREJON ALVARADO ANGEL ERNESTO con Código de Contribuyente N° 028150, realizados respecto al predio ubicado Jr. Recuay N° 183 Dpto. 00204 Urb. Chacra colorada - Breña.

Que, a través del Memorando N° 251-2024-UT-OA/MDB de fecha 19 de marzo del 2024 la Unidad de Tesorería, informa que "(...) de la búsqueda efectuada en Sistema de Caja se tiene el siguiente detalle:

TORREJON ALVARADO ANGEL ERNESTO			
CODIGO DE CONTRIBUYENTE N° 028150			
Jr. Recuay N° 183 Dpto. 00204 Urb. Chacra colorada - Breña			
CONCEPTO	AÑO	PERIODO	MONTO PAGADO
ARBITRIOS MUNICIPALES	2023	JUL-DIC	S/ 85.56
TOTAL			S/ 85.56

Se adjunta copia de los pagos antes señalados a nombre de **TORREJON ALVARADO ANGEL ERNESTO**, corroborando de esta manera los pagos efectuados en los días antes señalados, en donde los originales obran en los archivos de la Unidad de tesorería (...).

Que, de la revisión en el Sistema de Administración Tributaria Municipal - SATMUN, se verifica que la Declaración Jurada N° 20240000030205 del año 2024 con Código de Contribuyente N° 028150 el cual se procedió a realizar la BAJA DE OFICIO a nombre del contribuyente **TORREJON ALVARADO ANGEL ERNESTO** por el predio ubicado Jr. Recuay N° 183 Dpto. 00204 Urb. Chacra colorada - Breña; a su vez se pueden apreciar la INSCRIPCIÓN del mismo predio mediante la Declaración Jurada N° 20240000030204 del año 2024 a nombre de **CULLAMPE TORREJON MILAGROS** con Código de Contribuyente N° 123935, indicándose en observaciones lo siguiente: **"SE PROCEDE HACER INSCRIPCION DE PREDIO PO SUC. TESTAMENTARIA (29/06/2023) DE SU ANTERIOR PROPIETARIO (ANGEL ERNESTO TORREJON ALVARADO)" CON EL CODIGO 28150**, todo ello respecto a la INSCRIPCION en el Registro Predial de la Municipalidad de Breña, por su participación sobre el predio ubicado en Jr. Recuay N° 183 Dpto. 00204 Urb. Chacra colorada - Breña; información con la cual podemos determinar que el inicio de vigencia tributaria de **CULLAMPE TORREJON MILAGROS**, por ello la obligación tributaria para el pago del Impuesto Predial rige a partir del 01 de enero del 2024 y para los Arbitrios Municipales rige a partir del 01 de julio del 2023. En ese sentido y de acuerdo a la información adjunta al petitorio, se puede determinar que los pagos realizados posteriormente a la fecha antes indicada a nombre del anticipador devienen en **PAGOS INDEBIDOS**.

Que, el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Breña, aprobado mediante Ordenanza N° 595-2023-MDB establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria: **"Resolver en primera instancia administrativa los procedimientos contenciosos y no contenciosos, y comunicar a la Oficina de Administración en caso se resuelva la devolución de pagos"**.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Dispóngase la **ACUMULACIÓN** de los Expediente N° 2024-09985 y N° 2024-12764, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **COMPENSACIÓN** presentada por la Contribuyente **CULLAMPE TORREJON MILAGROS**, identificada con DNI N° 33407408, con Código de Contribuyente N° 123935, por el importe ascendente a **S/ 85.56 (Ochenta y cinco con 56/100 Soles)**, de conformidad con los fundamentos antes expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

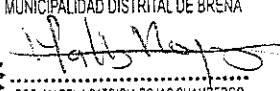
ARTÍCULO TERCERO. – **COMPENSAR** el pago efectuado del Cód. Contribuyente N° 028150 perteneciente a **TORREJON ALVARADO ANGEL ERNESTO**, al Código de Contribuyente N° 123935 perteneciente a **CULLAMPE TORREJON MILAGROS**, correspondiente a los **Arbitrios Municipales de julio a diciembre del año 2023**, por el importe ascendente a **S/ 85.56 (Ochenta y cinco con 56/100 Soles)**, hasta agotar dicho saldo a favor.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, y Unidad de Tecnología de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR** a las partes interesadas la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

EGO. MARTHA PATRICIA ROJAS CHAMBERGO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA